

(4)

001660



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"



CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. PRESENTES. -

DIPUTADA BERNARDA REYES HERNANDEZ, integrante de la LXIII Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta en REFORMAR el artículo 16 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí; con el objeto de garantizar el principio de igualdad y no discriminación a todos lo que estén dentro del supuesto de pertenecer a los grupos prioritarios; con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 10 de junio de 2011 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una de las modificaciones a la de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos más importantes en materia de derechos humanos en su artículo primero en relación a su tercer párrafo, que nos menciona:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

Otorgando a todas las personas la protección y respeto de sus derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales por igual; también reconoce que la violación de algún derecho humano, pone en riesgo los demás. En cuanto al principio de progresividad, otorga la certeza de que no existan retrocesos o marchas atrás injustificadas a los niveles de cumplimiento alcanzados.

En este tenor, el mismo articulado en su último párrafo especifica que queda prohibida la discriminación de cualquier persona ya sea por su origen étnico, o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las

personas; dando paso a la equidad y no discriminación que encontramos establecido en la Ley de la Comisión de Derechos Humano para el Estado de San Luis Potosí.

Por esto en el artículo 16 de la Ley de la Comisión de Derechos Humano para el Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Derechos Humanos especifica que se brindara especial atención a diversos grupos, que tienen el antecedente de padecer discriminación. Estos en la actualidad y de forma correcta de les debe conocer como "**Grupos Prioritarios**", por lo que es de suma importancia que se contemple como tal a los grupos prioritarios, para que quienes se encuentran en el supuesto de pertenecer dentro de estos grupos, pueda tener esta atención especial, y con ello asegurarle la equidad y no discriminación.

Hecho lo anterior, la presente reforma no requiere de un impacto presupuestal. Para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de la Comisión de Derechos Humano para el Estado de San Luis Potosí	Ley de la Comisión de Derechos Humano para el Estado de San Luis Potosí
ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 16. En aplicación del principio de Equidad y No Discriminación, la Comisión prestará especial atención a la situación de los siguientes grupos de la sociedad, que han sufrido y sufren especiales vejaciones por su circunstancia:</p> <p>I. Indígenas originarios del Estado o inmigrantes al mismo;</p> <p>II. Integrantes de asociaciones y agrupaciones religiosas minoritarias o emergentes;</p> <p>III. Mujeres;</p> <p>IV. Migrantes y sus familias, incluidos los jornaleros agrícolas, sin distinción de su lugar de origen o nacionalidad;</p> <p>V. Jóvenes, estableciendo especial atención a aquéllos que se adscriben a nuevos grupos o colectivos de identidad cultural, a aquéllos que entran en conflicto con la ley, y a quienes ingresan</p>	<p>ARTÍCULO 16. Para garantizar el principio de Equidad y No Discriminación, la Comisión prestará especial atención a la situación de los Grupos Prioritarios, que han sufrido y sufren especiales vejaciones por su circunstancia:</p> <p>I a X ...</p>

sin las mínimas garantías de seguridad al mercado laboral;

(REFORMADA, P.O. 09 DE DICIEMBRE DE 2021)

VI. Personas que asumen su identidad de género y orientación sexual no convencionales, y que forman unidades familiares;

VII. Colectivos o grupos alternativos a los tradicionales, estableciendo especial atención en la promoción de una cultura de tolerancia y responsabilidad que permita la convivencia de los principios de libertad individual, responsabilidad familiar y armonía social;

(REFORMADA, P.O. 09 DE DICIEMBRE DE 2021)

VIII. Personas que padezcan una condición médica que produzca discriminación contra ellos;

(REFORMADA, P.O. 09 DE DICIEMBRE DE 2021)

IX. Personas con discapacidad, y

(ADICIONADA, P.O. 09 DE DICIEMBRE DE 2021)

X. Personas Adultas Mayores

La Comisión estará atenta a los procesos de formación de nuevas identidades y colectivos en el Estado, promoviendo de modo sistemático una cultura de tolerancia. La Comisión denunciará por todos los medios a su alcance, los discursos de odio, discriminación o exclusión en contra de personas, identidades o colectivos.

...

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO: Se REFORMAN el artículo 16 de la LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANO PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, para quedar como sigue:

ARTICULO 16. Para garantizar el principio de Equidad y No Discriminación, la Comisión prestará especial atención a la situación de los **Grupos Prioritarios**, que han sufrido y sufren especiales vejaciones por su circunstancia:

La X...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE



DIPUTADA BERNARDA REYES HERNANDEZ